



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO: O-0557
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.: 110013343-064-2016-00435-00
DEMANDANTE: GADIEL CONTRERAS VARGAS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

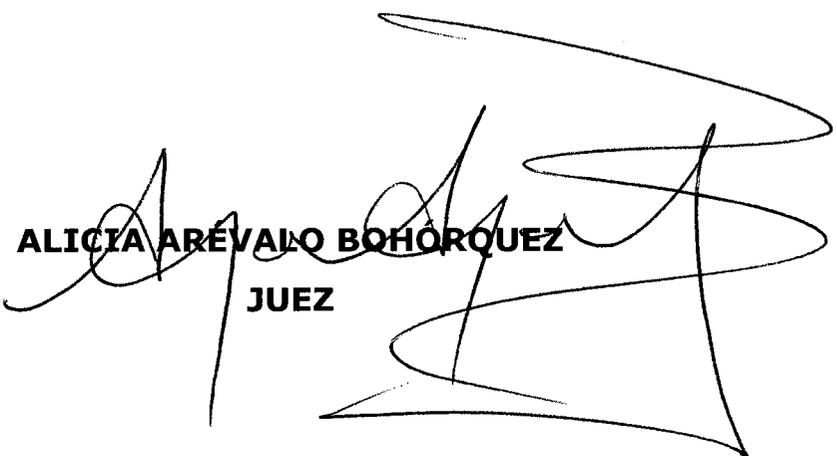
FIJAR la hora de las **OCHO (8:00 A.M) DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2018**, con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación ordenada en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

ADVERTIR a la parte apelante (demandante y demandada) que la asistencia a la audiencia de conciliación es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso por inasistencia.

EXHORTAR a la entidad demandada para que allegue la respectiva acta de comité de conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ARÉVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ



**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado
de fecha 16 DE FEBRERO DE 2018,, a las 8:00 a.m.*

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO: O-0881
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.: **110013343064-2017-00023-00**
DEMANDANTE: KEIDER DE JESUS GUERRERO
CASTILLO
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Transcurrido el término indicado por los artículos 172, 175 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE (09:00 A.M) DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, con el fin de llevar a cabo audiencia inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

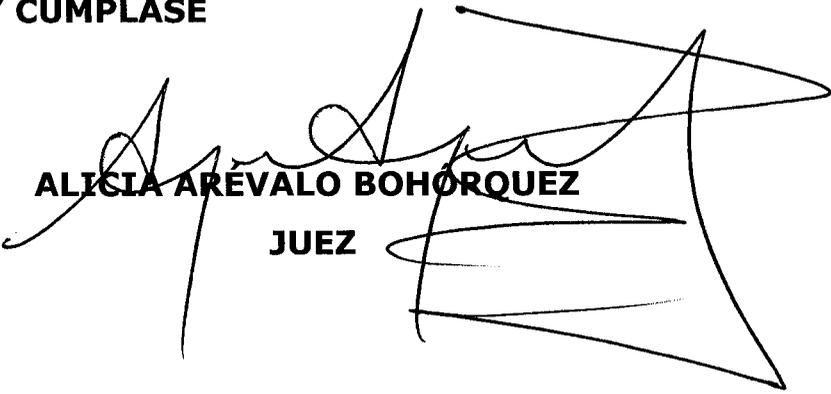
En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER POR CONTESTADA la demanda por la parte demandada **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, a folios 71 a 82, por haber sido presentada dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** al **Dr. WILLIAM MOYA BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.128.510 de Bogotá y T.P. No. 168.175 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 83 a 95 del cuaderno principal.

EXHORTAR: a la entidad demandada para que allegue la respectiva acta de comité de conciliación según lo indicado por el artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, toda vez que según lo previsto por el inciso 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ

JUEZ

Jdlr

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 DE FEBRERO DE 2018,, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO:	O-0925
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.:	110013343064-2017-00067-00
DEMANDANTE:	LISENIA MORGAN ORTEGA y OTROS
DEMANDADO:	NACION-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Transcurrido el término indicado por los artículos 172, 175 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ (10:00 A.M) DE LA MAÑANA DEL DÍA TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, con el fin de llevar a cabo audiencia inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

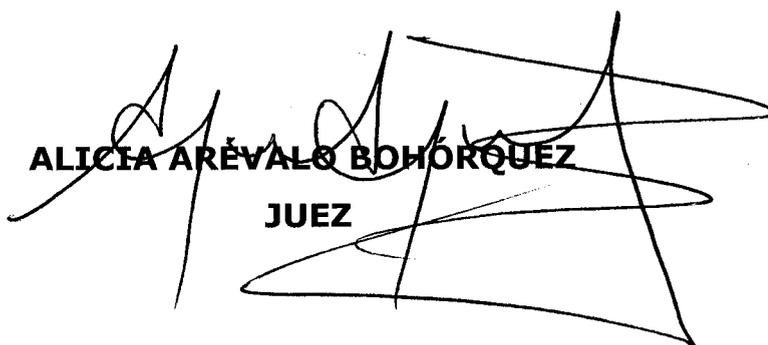
En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER POR NO CONTESTADA la demanda de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** por haber sido presentada por fuera del término legal del artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a la **Dra. MARÍA DEL ROSARIO OTALORA BELTRÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.936.714 de Cali y T.P. No. 87.484 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 69 a 80 del cuaderno principal.

EXHORTAR: a la entidad demandada para que allegue la respectiva acta de comité de conciliación según lo indicado por el artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, toda vez que según lo previsto por el inciso 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ARÉVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

Jdlr

<p>JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION TERCERA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p><i>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 DE FEBRERO DE 2018, a las 8:00 a.m.</i></p> <p>OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA Secretario</p>
--



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

INTERNO: O-1082
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN No.: **110013343-064-2017-00224-00**
DEMANDANTE: C&M CONSULTORES S.A.
DEMANDADO: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
SECRETARÍA DISTRITAL DE
INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS.

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Encontrándose el presente asunto al Despacho se procede a estudiar la solicitud allegada por parte del apoderado de la parte demandante en escrito radicado el día 07 de diciembre de 2017.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 09 de noviembre de 2017 este Despacho previo a estudiar la admisibilidad de la demanda solicitó que se allegara la respectiva constancia de ejecutoria de la Resolución No. 1650 del 13 de diciembre de 2016, por la cual se adjudica el concurso de méritos abierto No. SDIS-CMA-001-2016, de acuerdo a los hechos de la demanda.

Mediante memorial radicado el día 07 de diciembre del mismo año el apoderado de la parte demandante solicito lo siguiente:

“(...) Respetada doctora, el presente memorial tiene por finalidad hacer uso de la facultad de que trata el artículo 174 del CPACA, el cual me permito transcribir (...) Toda vez que no ha sido admitida la demanda, me encuentro dentro del término determinable para proceder al retiro, por tanto, solicito su autorización”

Así las cosas, de conformidad al artículo 174 de la Ley 1437 de 2011 se aceptará dicha petición por cuanto se observa que aún no se ha notificado a los demandados, como tampoco al Ministerio Público.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda junto a las pretensiones allí contenidas, realizada por el apoderado de la parte demandante de conformidad al artículo 174 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

Agbs

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 DE FEBRERO DE 2018, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO: O-0486
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.: **110013343-064-2016-00364-00**
DEMANDANTE: JESUS ALFONSO AMAYA PAEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINSITERIO DE DEFENSA
NACIONAL – POLICIA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Revisado el expediente, el Despacho observa que el día 01 de junio de 2017 se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial el día 13 de septiembre de 2017, en el desarrollo de la misma se ordenó suspender en etapa de saneamiento y se ordenó notificar al **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.**

Transcurrido el término indicado por los artículos 172, 175 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DOS (02:00 P.M) DE LA TARDE DEL DÍA CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, con el fin de llevar a cabo audiencia inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

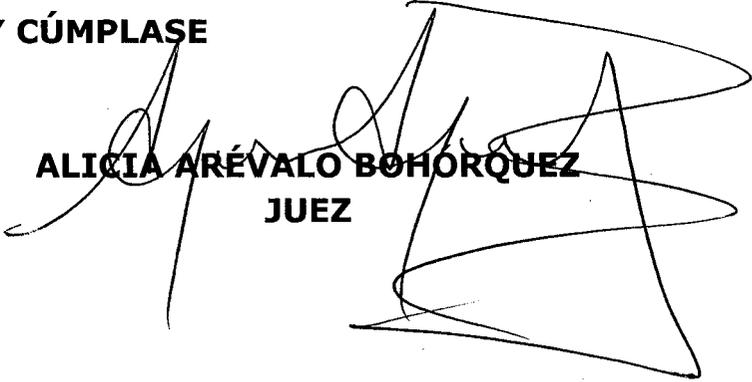
En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER POR CONTESTADA la demanda por la parte demandada **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, a folios 258 a 265, por haber sido presentada dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la accionada **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA** a la **Dra. MARÍA YOLANDA CARRILLO CARREÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 23.560.772 de El Cocuy y T.P. No. 131.322 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 267 a 271 del cuaderno principal.

EXHORTAR: a la entidad demandada para que allegue la respectiva acta de comité de conciliación según lo indicado por el artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, toda vez que según lo previsto por el inciso 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ARÉVALO BOHORQUEZ
JUEZ

jdhr

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 DE FEBRERO DE 2018, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

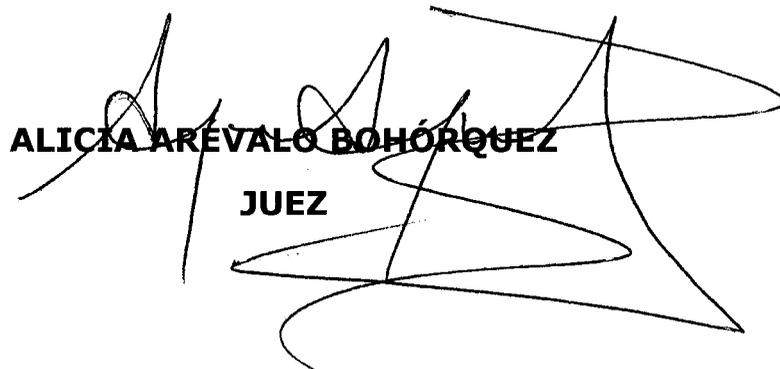
INTERNO: O-0437
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.: **110013343-064-2016-00315-00**
DEMANDANTE: IOAM ANDRÉS SÁNCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Revisado el expediente el Despacho observa que ya obran dentro del mismo las pruebas ordenadas en audiencia inicial.

Razón por la cual, se ordenara **FIJAR** como fecha para la audiencia de pruebas el día **CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**, Por Secretaría, notifíquese la presente decisión a las partes y al Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado
de fecha 16 DE FEBRERO DE 2018,, a las 8:00 a.m.*

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

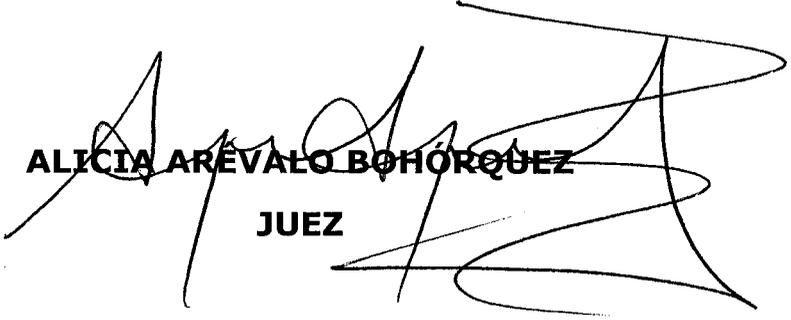
INTERNO: O-0460
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.: **110013343-064-2016-00338-00**
DEMANDANTE: WADER RAMOS ARNEDE
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – ARMADA NACIONAL

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Revisado el expediente el Despacho observa que ya obran dentro del mismo las pruebas ordenadas en audiencia inicial.

Razón por la cual, se ordenara **FIJAR** como fecha para la audiencia de **PRUEBAS** de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 el día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**, Por Secretaría, notifíquese la presente decisión a las partes y al Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

SECCION TERCERA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 de febrero de 2018 , a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA

Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO: O-0134
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.: **110013343064-2016-00015-00**
DEMANDANTE: SAULO ENRIQUE SÁNCHEZ
FERNÁNDEZ Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Transcurrido el término indicado por los artículos 172, 175 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DOCE (12:00) DEL MEDIO DÍA, DEL DÍA CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, con el fin de llevar a cabo audiencia inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER POR CONTESTADA la demanda por la parte demandada **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, a folios 185 a 196, por haber sido presentada dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN**

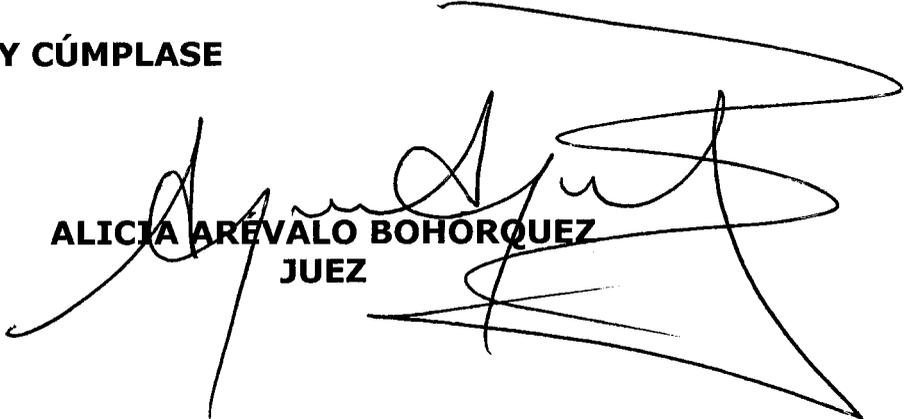
JUDICIAL, al **Dr. JESÚS GERARDO DAZA TIMANÁ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.539.319 de Popayán (Cauca) y T.P. No. 43.870 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 221 a 225 del cuaderno principal.

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por haber sido presentada por fuera del término legal del artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** al **Dr. CARLOS FEDERICO SALCEDO DE LA VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.215.316 de Cartagena (Bolívar) y T.P. No. 199.386 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 202 a 219 del cuaderno principal.

EXHORTAR: a la entidad demandada para que allegue la respectiva acta de comité de conciliación según lo indicado por el artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, toda vez que según lo previsto por el inciso 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

Jdle

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 DE FEBREIRO DE 2018,, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO: O-0092
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN No.: **110013336-714-2014-00134-00**
DEMANDANTE: EDILBERTO GAVIRIA MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA y EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

De acuerdo a que en audiencia de pruebas llevada a cabo el día 15 de noviembre de 2017, se suspendió dicha diligencia y revisado el material probatorio obrante, este Despacho procederá a fijar nueva fecha y hora para la continuación de audiencia de pruebas dentro del presente asunto.

Así mismo, se aceptará la renuncia al poder presentado por el apoderado de la parte demandada y se ordenará la renuncia al poder presentado por el apoderado de la parte demandada y se ordenará requerir a la parte demandada para que nombre apoderado dentro del presente proceso.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

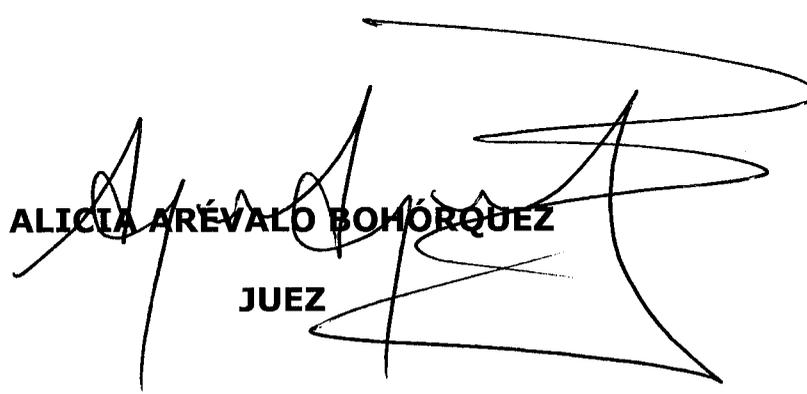
PRIMERO: FIJAR fecha para continuación de AUDIENCIA DE PRUEBAS el día **SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, Por Secretaría, notifíquese la

presente decisión a las partes y al Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandada a folios 318 a 321.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia nombre nuevo apoderado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ARÉVALO BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 de febrero de 2018., a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO: O-0493
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.: **110013343-064-2016-00371-00**
DEMANDANTE: PARMENIO BENAVIDEZ JIMENEZ Y
OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Transcurrido el término indicado por los artículos 172, 175 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO DE 2018**, con el fin de llevar a cabo audiencia inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER POR CONTESTADA la demanda por la parte demandada (Vinculada) **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** a folios 112 a 129, por haber sido presentada dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la (Vinculada) **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** -a la Dra. **CLAUDIA ARISTIZABAL GIL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.010.214 de Bogotá, T.P. No. 95.932 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 137 del plenario con sus respectivos anexos.

TENER POR CONTESTADA la demanda por la parte demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** a folios 133 a 166, por haber sido presentada dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** -al Dr. **WILLIAM MOYA BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.128.510 de Bogotá, T.P. No. 168.175 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 167 del plenario con sus respectivos anexos.

O-0493
REPARACIÓN DIRECTA
110013343-064-2016-00371
DEMANDANTE: PARMENIO BENAVIDEZ JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.

EXHORTAR: a la entidad demandada para que en caso de ánimo conciliatorio allegue la respectiva acta de comité de conciliación según lo indicado por el artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, toda vez que según lo previsto por el inciso 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

Agbs

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 DE FEBRERO DE 2018., a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO: O-0719
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN No.: **110013343-064-2016-00596-00**
DEMANDANTE: ÁLVARO GAMBOA y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA y
POLICÍA NACIONAL

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Revisado el expediente el Despacho observa que ya obran dentro del mismo las pruebas ordenadas en audiencia inicial.

Razón por la cual, se ordenara **FIJAR** como fecha para la audiencia de pruebas el día **TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, Por Secretaría, notifíquese la presente decisión a las partes y al Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ

JUEZ

ANISC

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado
de fecha 16 de febrero de 2018, a las 8:00 a.m.*

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario





**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO: O-0549
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.: **110013343-064-2016-00427-00**
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE MALDONADO
CARDENAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
– EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Encontrándose el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente, se procede verificar el recaudo de las pruebas decretadas de la siguiente manera:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL

- ✓ Oficio de fecha 09 de noviembre de 2017 Nº J64-2017-848, folio 181

Revisado el plenario no se encuentra la respuesta por la entidad razón por la cual se reiterará el oficio por segunda y última vez a la entidad para que allegue la respuesta a lo solicitado, so pena de sancionar de conformidad a la ley al funcionario encargado.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

**1. BRIGADA MOVIL Nº 25 BATALLÓN DE COMBATE TERRESTRE
Nº 129**

- ✓ Oficio de fecha 09 de noviembre de 2017 Nº J64-2017-849, folio 183.

Revisado el plenario no se encuentra la respuesta por la entidad razón por la cual se reiterará el oficio por segunda y última vez a la entidad para que allegue la respuesta a lo solicitado, so pena de sancionar de conformidad a la ley al funcionario encargado.

2. DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA

- ✓ Oficio de fecha 09 de noviembre de 2017 Nº J64-2017-850, folio 182.

Respuesta a folio 188.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

REITERAR mediante oficio por segunda y última vez a los oficios números J64-2017-848 y 849 para que en término de cinco (05) días contados a del recibo del oficio se allegue la respectiva respuesta.

En cuanto al oficio Nº J64-2017-848 la parte demandante deberá impartir el trámite pertinente, y para el oficio Nº J64-2017-849, la parte demandada deberá realizar el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

jd/r

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 de FEBRERO de 2018, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO: O-0212
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.: **110013343-064-2016-00100-00**
DEMANDANTE: DIEGO ANDRES CORREA SASTOQUE
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
– EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Encontrándose el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente, se procede verificar el recaudo de las pruebas decretadas de la siguiente manera:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1. BATALLÓN DE INFANTERÍA N° 7 "GENERAL JOSÉ HILARIO LÓPEZ" – EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA

- ✓ Oficio de fecha 01 de junio de 2017 N° J64-2017-300, folio 117.

Revisado el plenario no se encuentra la respuesta por la entidad razón por la cual se reiterará el oficio por segunda y última vez a la entidad para que allegue la respuesta a lo solicitado, so pena de sancionar de conformidad a la ley al funcionario encargado.

2. DIRECCIÓN DE PERSONAL - EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA

✓ Oficio de fecha 01 de junio de 2017 Nº J64-2017-301, folio 118.

Revisado el plenario se encuentra la respuesta parcial por la entidad razón por la cual se reiterará el oficio por segunda y última vez a la entidad y al Batallón de Infantería Nº7 José Hilario López de conformidad a la respuesta dada en oficio radicado el día 24 de enero de 2018.

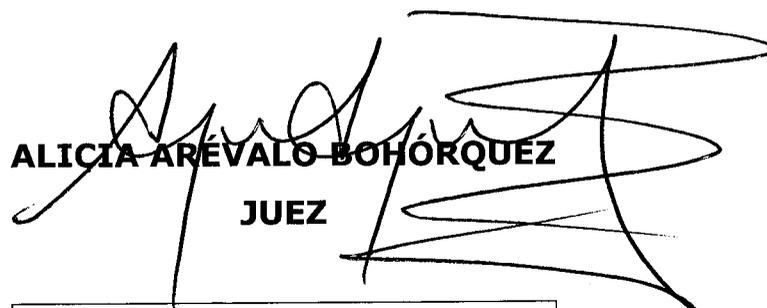
Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

REITERAR mediante oficio por segunda y última vez a los oficios números J64-2017-300 y 301 para que en término de cinco (05) días contados a del recibo del oficio se allegue la respectiva respuesta, de conformidad a la parte motiva de la presente providencia.

Tanto parte demandante como demandada deberán imprimir el trámite a dichos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ARÉVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

jd/r

<p>JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 FEBRERO DE 2018, a las 8:00 a.m.</i></p> <p>_____ OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA Secretario</p>
--



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO: O-1083
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.: **110013343-064-2017-00225-00**
DEMANDANTE: YORDING CHOW ARMAS Y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN Y OTRO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Encontrándose el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente se evidencia que fueron allegados los documentos requeridos mediante providencia de fecha 30 de noviembre de 2017.

No obstante se observa, que dentro del memorial radicado el día 11 de diciembre de 2017, la apoderada de la parte demandante allegó en copia simple del poder otorgado por la demandante SHEENA HEDDY CHOW ARIAS y argumenta lo siguiente:

“(…)

1. (...) amparada en el artículo 11 de la Ley 1395 de 2010, el cual señala que “con independencia de si el documento es allegado en original o en copia éstos se presumen auténticos” Adicionalmente, el artículo 246 del Código General del Proceso expresa que “las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.

*En tal sentido, solicito respetuosamente a la señora Juez, tener por admisible la copia allegada respecto del Poder conferido por la señora **SHEENA HEDDY CHOW DE ARMAS**, toda vez que el documento original reposa dentro del expediente de la conciliación extrajudicial llevada a cabo ante el Procurador 3 Judicial, Delegado para asuntos Administrativos.”*

Si bien, los argumentos de la parte demandante tienen sustento legal de conformidad a lo expuesto en precedencia, para este Despacho no es de recibo por cuanto el artículo 248 del Código General del Proceso indica que: *"cuando la ley exija la inscripción de un documento en un registro público la copia que se aduzca como prueba deberá llevar la nota de haberse efectuado aquella o certificación anexa sobre la misma".* (subrayado del Despacho).

Igualmente, de la revisión del expediente se puede evidenciar, que el señor YORDING CHOW ARMAS si confirió en debida forma el poder a la Dra. Jency Osorio, tal como se puede observar a folio 1 del expediente, dando a entender, que el argumento dado por la parte demandante que el poder de la señora Sheena Heddy Chow de Armas se encuentra en Poder de la Procuraduría Tercera (3) para Asuntos Administrativos no es de recibo para este Juzgado por cuanto los dos agotaron el requisito de procedibilidad y solamente uno allegó el poder en debida forma.

Así las cosas, se requerirá a la apoderada por segunda y última vez para que allegue en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue el poder debidamente conferido por la señora SHENNA HEDDY CHOW ARMAS, so pena de rechazo de la demanda frente a esa demandante por no acreditar el derecho de postulación en debida forma.

Por lo anterior, el Despacho

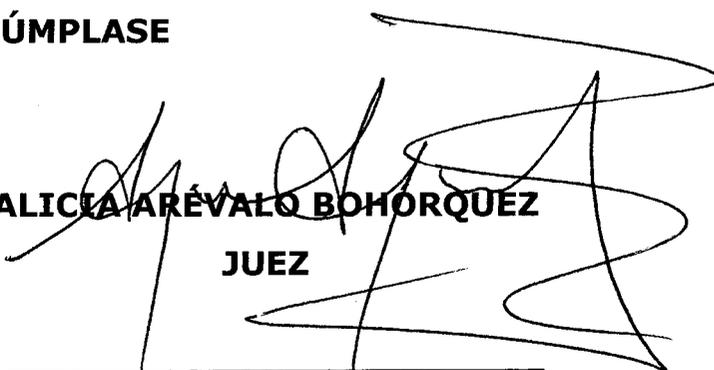
RESUELVE

REQUERIR por segunda y última vez a la apoderada de la parte demandante para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia **ALLEGUE** el poder debidamente conferido por la señora SHENNA HEDDY CHOW ARMAS, de

O-1083
110013343-064-2017-00225-00
REPARACIÓN DIRECTA
YORDING CHOW ARMAS Y OTRO
NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

conformidad a la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo de la demanda frente a esa demandante por no acreditar el derecho de postulación en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

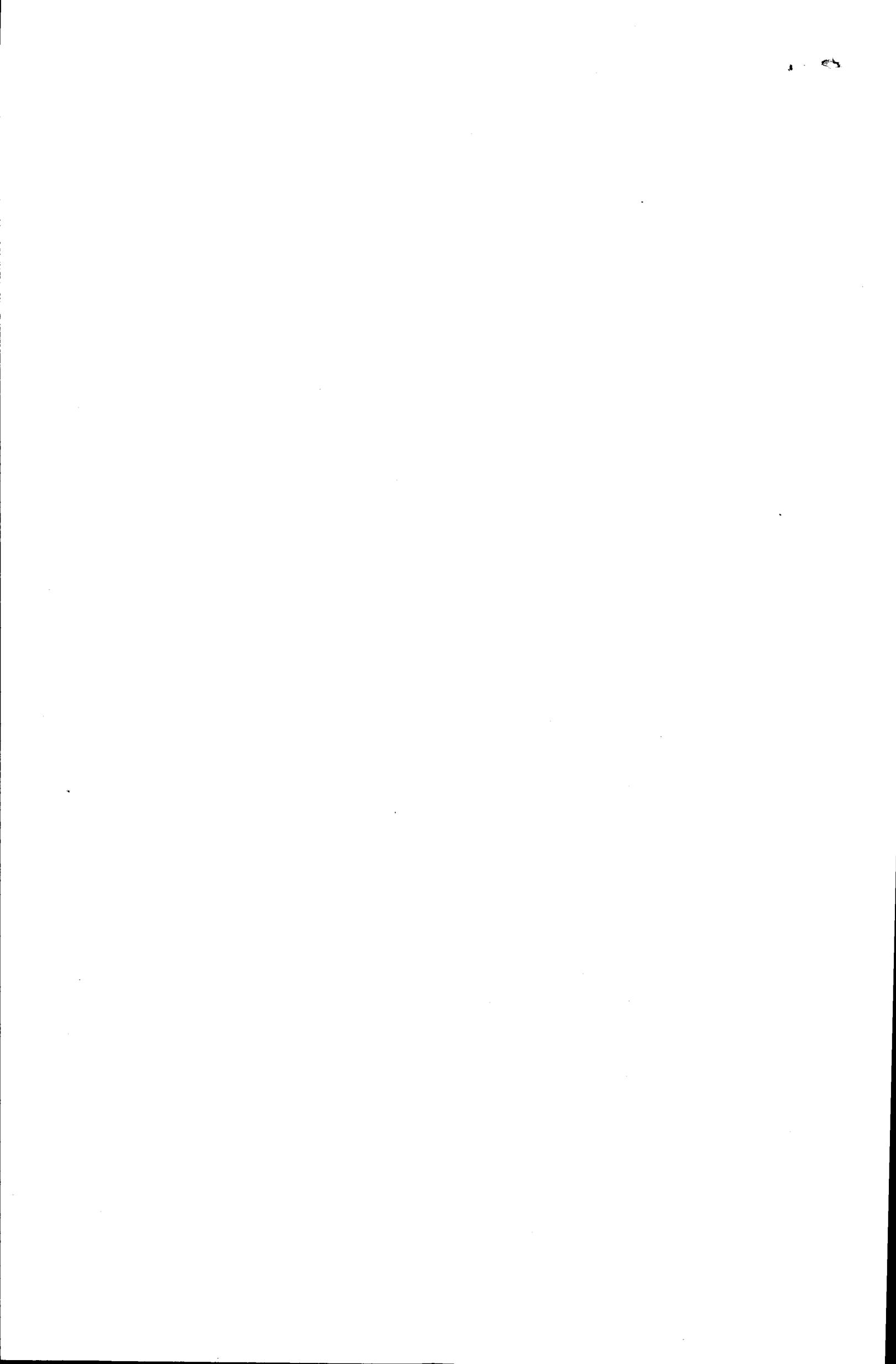
Jdlr

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 DE FEBRERO DE 2018., a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario





**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO: E-0427
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.: **110013331-034-2011-00095-01**
DEMANDANTE: ANDREA PATRICIA HURTADO
ABELLO Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE
CONCESIONES - INCO Y OTROS

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Encontrándose el presente proceso al Despacho se observa que a folio 578 del cuaderno principal obra liquidación allegado por la parte demandante.

Así las cosas, de conformidad al artículo 195 de la Ley 1437 de 2011 el cual establece:

***Artículo 195. Trámite para el pago de condenas o conciliaciones.** El trámite de pago de condenas y conciliaciones se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. Ejecutoriada la providencia que imponga una condena o apruebe una conciliación cuya contingencia haya sido provisionada en el Fondo de Contingencias, la entidad obligada, en un plazo máximo de diez (10) días, requerirá al Fondo el giro de los recursos para el respectivo pago.*
- 2. El Fondo adelantará los trámites correspondientes para girar los recursos a la entidad obligada en el menor tiempo posible, respetando el orden de radicación de los requerimientos a que se refiere el numeral anterior.*
- 3. La entidad obligada deberá realizar el pago efectivo de la condena al beneficiario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los recursos.*
- 4. Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratoria a la tasa comercial.*

La ordenación del gasto y la verificación de requisitos de los beneficiarios, radica exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones, ni para el Fondo de Contingencias. En todo caso, las acciones de repetición a que haya lugar con ocasión de los pagos que se realicen con cargo al Fondo de Contingencias, deberán ser adelantadas por la entidad condenada.

Parágrafo 1º. *El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento necesario con el fin de que se cumplan los términos para el pago efectivo a los beneficiarios. El incumplimiento a las disposiciones relacionadas con el reconocimiento de créditos judicialmente reconocidos y con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos acarreará las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar.*

Parágrafo 2º. *El monto asignado para sentencias y conciliaciones no se puede trasladar a otros rubros, y en todo caso serán inembargables, así como los recursos del Fondo de Contingencias. La orden de embargo de estos recursos será falta disciplinaria.”*

De lo anterior, es necesario remitir el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que se realice la respectiva liquidación del crédito.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

Por Secretaria **REMITIR** el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá para que se realice la liquidación del crédito de conformidad al artículo 195 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

JDLR

JUZGAO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 de febrero de 2018, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO: O-0512
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
RADICACION No.: **110013343064-2016-00390-00**
DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL CEFICIENTE.
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL-
AGENCIA NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA
COMPRA EFICIENTE

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Transcurrido el término indicado por los artículos 172, 175 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE (09) DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2018**, con el fin de llevar a cabo audiencia inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

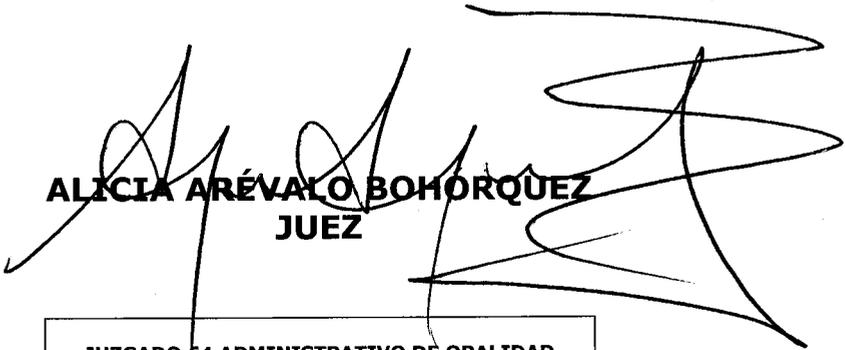
TENER POR CONTESTADA la demanda por la parte demandada **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**, a folios 96 a 119, por haber sido presentada dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**, al **Dr. VICTOR ANDRÉS SANDOVAL PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.264.211 de

Bogotá y T.P. No. 236.968 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 82 a 89 del plenario.

EXHORTAR: a la entidad demandada para que en caso de ánimo conciliatorio allegue la respectiva acta de comité de conciliación según lo indicado por el artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, toda vez que según lo previsto por el inciso 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ARÉVALO BOHORQUEZ
JUEZ

Agbs

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 DE FEBRERO DE 2018,, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO: O-0288
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.: **110013343064-2016-00172-00**
DEMANDANTE: HUGO MORALES MORENO
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Y CARCELARIO -INPEC-, INSTITUTO
NACIONAL DE CANCEROLOGÍA-ESE,
CAPRECOM EICE en Liquidación.

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Transcurrido el término indicado por los artículos 172, 175 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DOCE (12) DEL MEDIO DIA DEL DÍA TRES (03) DE OCTUBRE DE 2018**, con el fin de llevar a cabo audiencia inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER POR CONTESTADA la demanda por la parte demandada **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA-ESE**, a folios 99 a 139, por haber sido presentada dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA-ESE**, al **Dr. OSCAR EDUARDO CARREÑO ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.512.356 de Bogotá y T.P. No. 122.807 del C.S. de la J.

en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 86 a 98 del plenario.

TENER POR CONTESTADA la demanda por la parte demandada **CAPRECOM EICE en Liquidación**, a folios 565 a 583, por haber sido presentada dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada **CAPRECOM EICE en Liquidación**, al **Dr. ANDRES CAMILO MURCIA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.591.405 y T.P. No. 97.039 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 584 del plenario.

TENER POR CONTESTADA la demanda por la parte demandada **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-**, a folios 623 a 631, por haber sido presentada dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC-**, a la **Dra. SARA INÉS ABRIL CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.479.425 de Bogotá y T.P. No. 156.674 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 617 del plenario.

REQUERIR a la apoderada de la parte demandada, **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-**, **Dra. SARA INÉS ABRIL CARVAJAL** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue la comunicación de la renuncia al poder presentada el día 24 de enero de 2017, so pena de seguir actuando como apoderada del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-**, y tener que asistir a la audiencia inicial correspondiente.

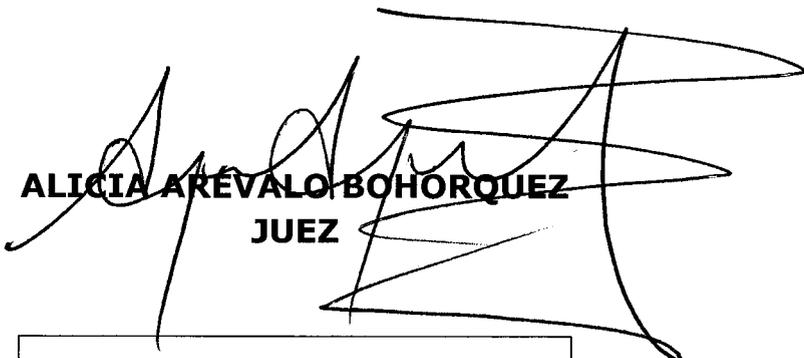
TENER POR NO CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por haber sido presentado por fuera del término legal establecido en la norma especial artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (15 días), toda vez que el término para contestar el llamamiento en garantía se empieza a contar a partir de la aceptación del llamamiento, esto es el tres (03) de agosto de 2017, si bien es cierto el apoderado del llamado en su contestación adjunta la sentencia

del treinta (30) de septiembre de 2013 del Tribunal Administrativo de Antioquia y del Tribunal Administrativo de Boyacá Despacho No. 02 del 21 de noviembre de 2014, esta no es sentencia unificada, por lo cual el Despacho se acoge en lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, al **Dr. SERVIO TULIO CAICEDO VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.381.908 de Bogotá y T.P. No. 36.089 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 64 a 66 del plenario.

EXHORTAR: a la entidad demandada para que en caso de ánimo conciliatorio allegue la respectiva acta de comité de conciliación según lo indicado por el artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, toda vez que según lo previsto por el inciso 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

Agbs

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 de febrero DE 2018, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario

O-0288

REPARACIÓN DIRECTA

110013343-064-2016-00172-00

HUGO MORALES MORENO

FINSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO: O-0435
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
RADICACION No.: **110013343064-2016-00313-00**
DEMANDANTE: MODERLINE S.A.S.
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA
NACIONAL-BIENESTAR SOCIAL DE LA
POLICÍA NACIONAL.

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Transcurrido el término indicado por los artículos 172, 175 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **ONCE (11: 00 A.M) DE LA MAÑANA DEL DÍA TRES (03) DE OCTUBRE DE 2018**, con el fin de llevar a cabo audiencia inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

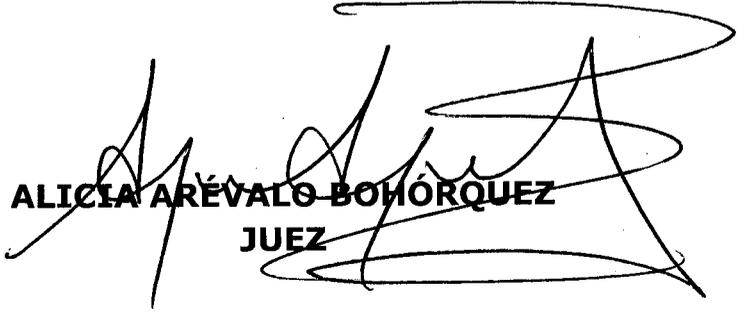
TENER POR CONTESTADA la demanda por la parte demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, a folios 195 a 211, por haber sido presentada dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la accionada **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, a la **Dra. KARENT MELISA TRUQUE MURILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.678.181 de Cali (Valle del Cauca) y T.P. No.

208.516 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 212 a 217 del plenario.

EXHORTAR: a la entidad demandada para que en caso de ánimo conciliatorio allegue la respectiva acta de comité de conciliación según lo indicado por el artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, toda vez que según lo previsto por el inciso 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

Agbs

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 DE FEBRERO DE 2018,, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO:	O-0799
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.:	110013343064-2016-00676-00
DEMANDANTE:	DIOSEMIRO SÁNCHEZ LÓPEZ
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO - POLICIA NACIONAL, RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Transcurrido el término indicado por los artículos 172, 175 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, con el fin de llevar a cabo audiencia inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER POR CONTESTADA la demanda por la parte demandada **NACION-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO**, a folios 116 a 123, por haber sido presentada dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada **NACION-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO** al **Dr. ALFREDO GÓMEZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.422.715 de Restrepo (Valle) y T.P. No. 88.907 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 124 a 126 del cuaderno principal.

TENER POR CONTESTADA la demanda por la parte demandada **RAMA JUDICIAL**, a folios 130 a 138, por haber sido presentada dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada **RAMA JUDICIAL** a la **Dra. MARYBELI RINCÓN GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.231.650 de Villavicencio (Meta) y T.P. No. 26.271 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 127 a 129 del cuaderno principal.

TENER POR CONTESTADA la demanda por la parte demandada **POLICIA NACIONAL**, a folios 139 a 150, por haber sido presentada dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada **POLICIA NACIONAL** a la **Dra. MARTA CRISTINA ALDANA CASALLAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.439.362 de

Bogotá y T.P. No. 88.907 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 151 a 158 del cuaderno principal.

TENER POR CONTESTADA la demanda por la parte demandada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a folios 159 a 165, por haber sido presentada dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** al **Dr. JESÚS ANTONIO VALDERRAMA SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.390.977 de Bogotá y T.P. No. 83.468 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 166 a 176 del cuaderno principal.

EXHORTAR: a la entidad demandada para que allegue la respectiva acta de comité de conciliación según lo indicado por el artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, toda vez que según lo previsto por el inciso 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 DE
FEBRERO DE 2018,, a las 8:00 a.m.*

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario